

**EJECUCIÓN 17/2007 RELACIONADA CON
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
01/2005-A, PRESENTADA POR CARMEN
LIÉVANO JIMÉNEZ.**

México, Distrito Federal, a **veintisiete de junio de dos mil siete**. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del seguimiento de la Clasificación de Información 01/2005-A, resuelta el dieciocho de febrero de dos mil cinco, por este cuerpo colegiado.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicación electrónica presentada el diecisiete de enero del dos mil siete, ante la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que fue tramitada bajo el Folio CE-014 y el número de expediente DGD/UE-A/004/2005, Carmen Liévano Jiménez, solicitó información sobre: *“Cuánto paga la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto de estacionamiento de sus empleados y cuántos vehículos son los que abarca este sistema.”*

II. En atención a la petición formulada, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y después de haber calificado la procedencia de la solicitud, el Director de Enlace para la Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio DGD/UE/0054/2005, de diecinueve de enero de dos mil cinco, requirió al titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, a efecto de que verificara la disponibilidad y clasificación de la información requerida, y comunicara a la Unidad de Enlace si la peticionaria podía tener acceso a la documentación, en la modalidad de documento electrónico (correo electrónico).

III. En respuesta a dicha solicitud de información, mediante oficio 00551 del veintiséis de enero del dos mil cinco, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios contestó:

“En atención a su oficio No. DGD/UE/0054/2005 de fecha 19 de enero del año en curso, mediante el que solicita verificar la disponibilidad de la información relativa a “cuánto paga la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto de estacionamiento de sus empleados y cuántos vehículos son los que abarca el sistema”, me permito informarle que actualmente este Alto Tribunal paga, por concepto de estacionamiento para sus empleados, la cantidad de \$283,581.00 mensuales por 366 lugares de estacionamiento.

La información antes indicada se encuentra disponible en los informes de contrataciones que realiza este Alto Tribunal y que mes con mes, esta Dirección General le envía a la Dirección a su cargo para su difusión de conformidad a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La clasificación de esta información es: NO RESERVADA.

...”

IV. El tres de febrero de dos mil cinco, este Órgano Colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta a Carmen Liévano Jiménez.

V. El cuatro de febrero del citado año, el Presidente del Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el expediente de mérito, el que quedó registrado con la clasificación de información número 01/2005-A y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VI. En sesión de dieciocho de febrero de dos mil cinco, el Comité de Acceso a la Información Pública, resolvió la Clasificación de

Información 01/2005-A, de la que deriva la presente ejecución, en la que se determinó lo siguiente:

“II. En principio, se debe determinar si en efecto la información solicitada y proporcionada por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios es de acceso público, y si cumple con lo solicitado por la requirente.

Al respecto, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del año dos mil cuatro, la petición de que se trata debe atenderse preponderantemente bajo el principio de publicidad de la información, cuya observancia es responsabilidad de los órganos del Estado, entre éstos la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 7º fracción XIII y 42, de la mencionada Ley, prevén:

“Artículo 1º. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2º. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

... III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

... V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; ...”

“Artículo 7°. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente: ...

XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;b) El monto; c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y d) Los plazos de cumplimiento de los contratos....”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus Archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

Por su parte, los artículos 1°, 2° fracción XIII, 3°, 4°, 5°, 10 y 11 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

“Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en

principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 2°. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

... XIII. Publicación: Acto de poner a disposición del público la información en medios impresos, tales como libros, compendios o archivos públicos en formatos electrónicos consultables en Internet o por cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción. ...”

“Artículo 3°. Este Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales.

“Artículo 4°. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6° de la Ley.”

“Artículo 5°. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”

“Artículo 10. Por conducto de su respectiva Unidad de Enlace y atendiendo a los criterios fijados por la Comisión correspondiente, la Suprema Corte y el Consejo pondrán a disposición del público la información que, en lo conducente, se precisa en el artículo 7 de la Ley.”

“Artículo 11. Las Unidades Administrativas remitirán a la respectiva Unidad de Enlace la información a que se refiere el artículo 7 de la Ley, debiendo actualizarla mensualmente.”

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos legales antes transcritos, se advierte que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar a los particulares el acceso a la información en posesión de cualquier órgano del Estado incluyendo a esta Suprema Corte, por lo que en su articulado se clasifica a la información gubernamental como pública.

Así mismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, obligan a los órganos del Estado a poner a disposición de los gobernados, y actualizar mensualmente, diversa información, entre las que se encuentran las contrataciones que estos hayan celebrado en términos de la legislación aplicable.

Así, en cumplimiento con lo previsto en los ordenamientos que regulan el acceso a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publica y actualiza, mes con mes, en su página de Internet la información remitida por sus Unidades Administrativas a la Unidad de Enlace, entre las que se encuentran los contratos celebrados con los prestadores de servicios de estacionamiento.

En consecuencia, este Comité de Acceso confirma la clasificación de “no reservada” que de la información solicitada por Carmen Liévano Jiménez hizo el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, ya que el monto que paga la Suprema Corte por concepto de estacionamiento para sus empleados y la cantidad de vehículos que éste cubre es pública.

No escapa a la atención de este Órgano Colegiado lo expresado por la titular de la Unidad de Enlace y Directora General de Difusión, mediante oficio No. DGD/UE/0097/2005 del treinta y uno de enero del dos mil cinco en el cual señala:

...

“c)... el Director General de Adquisiciones y Servicios, mediante oficio 00551, informó: “...que actualmente este Alto Tribunal paga, por concepto para sus empleados, la cantidad de \$283,581.00 mensuales por 366 lugares de

estacionamiento. La información antes indicada se encuentra disponible en los informes de contrataciones que realiza este Alto Tribunal y que mes con mes, esta Dirección General le envía a la Dirección a su cargo, para su difusión...”

d) Ahora bien, de conformidad con los informes de contrataciones remitidos a esta Dirección durante el mes de diciembre de 2004, se desprende que por concepto de pensiones de estacionamiento la Suprema Corte de Justicia de la Nación pagó la cantidad de \$268,341.99, misma que no corresponde con la información mencionada con el punto anterior, asimismo cabe señalar que de dichos informes tampoco se desprende cuantos vehículos son los que abarca este sistema de conformidad con lo solicitado por Carmen Liévano Jiménez.”

En seguimiento a lo informado por la mencionada titular, este Comité de acceso analizó la información relativa a los meses de diciembre del dos mil cuatro y enero del dos mil cinco que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal envió a la Unidad de Enlace para su difusión en la página de Internet de este Alto Tribunal, y los contratos que esta Suprema Corte de Justicia celebró con las compañías que prestan el servicio de estacionamiento.

De dicho estudio se desprende que esta Suprema Corte de Justicia celebró, en el año anterior, cuatro contratos de prestación de servicios de estacionamiento con dos diferentes compañías, por los cuales pagó en total, cada mes, doscientos cuarenta y seis mil quinientos veinticuatro pesos, lo que le permitió a sus empleados utilizar trescientos treinta nueve lugares de estacionamiento, cantidad que no se incluye en el reporte de contrataciones que publica la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su página de Internet.

Es importante mencionar, que en el clausulado de los contratos se especifica que la cantidad señalada podrá aumentar o disminuir de acuerdo con el número de cajones solicitados por este Alto Tribunal, lo que origina que la cantidad de vehículos que se incluyen en el uso de este servicio sea variable, ya que la misma se deberá ajustar a las necesidades de esta Suprema Corte. Lo anterior explica que la información publicada en la página de Internet de este Alto Tribunal por concepto de pago de

estacionamiento en los meses de diciembre de dos mil cuatro y enero del presente, a saber: \$268,341.99 y \$271,064.01, respectivamente, no coincidan entre sí y con la enviada a la Unidad de Enlace por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal.

En seguimiento con lo anterior, los contratos que este Alto Tribunal celebra con los prestadores de servicio de estacionamiento son por montos variables, esto es, los mismos deberán ajustarse a las necesidades de las diferentes áreas que integran a la Suprema Corte, por lo que los montos a pagar y el número de cajones de estacionamiento variarán igualmente según sea requerido por ésta. En consecuencia, este Comité de Acceso considera que la información que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios envió a la Unidad de Enlace es correcta, ya que las diferencias entre ésta y las publicadas en la página de Internet de este Alto Tribunal se debe a los constantes movimientos que del número de cajones de estacionamiento se hacen regularmente por parte de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, en respuesta al planteamiento realizado por la titular de la Unidad de Enlace referente a publicar en la información visible en la página de Internet de este Alto Tribunal el número de lugares de estacionamiento, este Comité de Acceso, en aras de privilegiar el acceso a la información, considera necesario incluir dichos datos en los informes de contrataciones y en la página de Internet de este Alto Tribunal, por lo que requiere al titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios que incluya dicha información en el informe de contrataciones que presenta mensualmente a la Unidad de Enlace.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se confirma la clasificación de información emitida por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, en los términos precisados en el considerando II de esta resolución.*

SEGUNDO. *El titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios deberá incluir en el informe que envía a la Unidad de Enlace sobre los contratos con los proveedores de servicios de estacionamiento, el número de lugares de estacionamiento que cubre el pago realizado para que sea incluido en la información que se publica en la página de Internet de este Alto Tribunal, de conformidad con lo señalado en el considerando II de esta resolución. ”*

XI. En cumplimiento a la citada resolución, mediante oficio número DGD/UE/0228, de ocho de marzo de dos mil cinco, la Directora de la Unidad de Enlace, remitió al Director General de Adquisiciones y Servicios, el texto aprobado de ésta, con el objeto de que se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento.

XII. Por acuerdo de dos de mayo de dos mil siete, el Presidente del Comité de Acceso a la Información, ante el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del citado Comité, determinó que con relación a la solicitud de información 01/2005-A, derivada de la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez, resuelta el dieciocho de febrero de dos mil cinco, se encuentra cumplida por parte de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, por lo que se ordenó turnar el expediente al Secretario General de la Presidencia, para la elaboración del proyecto de ejecución correspondiente.

XIII. Mediante oficio número SEAJ-RBV-1127/2007, de tres de mayo de dos mil siete, el Presidente del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental de esta Alto Tribunal, remitió el expediente relativo a la Clasificación de Información 1/2005-A, derivado de la Solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez, al estimar que se encuentra cumplido lo requerido en los resolutivos de la referida clasificación de información.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el diverso 10, fracción IV, del Acuerdo Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite en ejercicio de sus facultades, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al derecho de transparencia y acceso a la información.

II. En relación con la solicitud de información presentada por Carmen Liévano Jiménez, relativa a cuánto paga la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto de estacionamiento de sus empleados y cuantos vehículos son los que abarca este sistema, este Comité de Acceso a la Información resolvió en su momento en la clasificación de información 01/2005-A:

Que en respuesta al planteamiento efectuado por la titular de la Unidad de Enlace, relativa a publicar en la información visible en la página de Internet de este Alto Tribunal el número de lugares de estacionamiento, este Comité de Acceso, en aras de privilegiar el acceso a la información, consideraba necesario incluir dichos datos en los informes de contrataciones y en la página de Internet de este Alto Tribunal, por lo que resultaba necesario requerir al titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios para que incluya dicha información en el informe de contrataciones que presenta.

Que por tanto el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios deberá incluir en el informe que envía a la Unidad de Enlace los contratos con los proveedores de servicios de estacionamiento, el número de lugares de estacionamiento que cubre el pago realizado para que sea incluido en la información que se publica en la página de Internet de este Alto Tribunal, de conformidad con lo señalado en el considerando II de dicha resolución.

Como se advierte del acuerdo de dos de mayo de dos mil siete, así como del anexo que al efecto se remitió de la impresión de la página de Internet de este Alto Tribunal, de fecha veinte de abril de dos mil siete, en la que se contienen las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios de obra pública de dos mil cinco, se desprende que en la página 3 de 8, aparecen con los números consecutivos 104, 106, 107 y 108 los contratos de servicio identificados con el número 4505001173, 4505001175, 4505001176 y 4505001177, relativos a las pensiones de estacionamiento, en los que se señala el número de lugares, la empresa con quien se contrata, el monto del contrato y el periodo que comprende.

Por tanto, al haber sido incluidos los referidos contratos en la página correspondiente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe tenerse por cumplido el requerimiento respectivo.

Lo anterior es así, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se tendrá por cumplida, cuando la información solicitada, ya se encuentre disponible al público a través de medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, Internet, o cualquier otro medio.

En consecuencia, si en el presente caso, la unidad administrativa cumplió con la determinación de este Comité en el sentido de incluir los datos relativos a los contratos de estacionamiento que celebra este Alto Tribunal, se estima que ha quedado cumplida la resolución de dieciocho de febrero de dos mil cinco, y que ha quedado plenamente garantizado el acceso a la información pública solicitada.

Finalmente, considerando el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la solicitante que dentro de los quince días hábiles

siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se tiene por cumplida la resolución emitida en la clasificación de información 01/2005-A.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, del Titular de la Dirección General de Compilación y Sistematización de Tesis, del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima novena sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Maestro Alfonso Oñate Laborde, Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Ingeniero Juan Manuel Begovich Garfías, Secretario Ejecutivo de Servicios. Ausentes el Licenciado Alberto Díaz Díaz, Secretario General de la Presidencia y el Licenciado Luis Grijalva Torrero, Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Hizo suyo el asunto el Maestro Alfonso Oñate Laborde, Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.

Esta hoja forma parte de la ejecución 17/2007, relacionada con la clasificación de información 1/2005-A, derivada de la solicitud de acceso de Carmen Liévano Jiménez, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de junio de dos mil siete. CONSTE.-